



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN

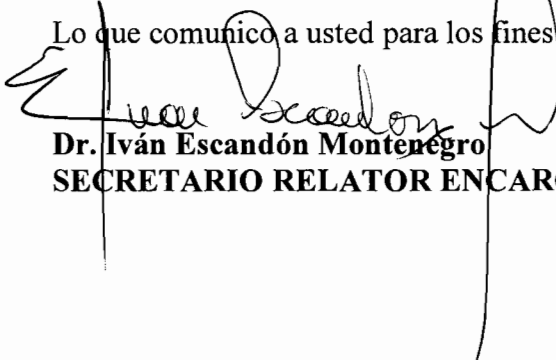
A: PÚBLICO EN GENERAL Y PÁGINA WEB

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA No. 011-Q- 2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- JUEZA PRESIDENTA.- Quito, 11 de mayo de 2009.- las 12h00.- **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de esta Jueza Presidenta el escrito que contiene el recurso contencioso electoral de queja, planteado por Miguel Isidoro Segura Valverde, en calidad de segundo candidato a concejal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana PAIS, Listas 35, contra los miembros de las Juntas Receptoras del Voto del cantón “Las Naves”. **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales en contra de los actos de los organismos de administración electoral, y de forma privativa la Jueza Presidenta del Tribunal, es competente para resolver los recursos contencioso electorales de queja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 y 26 de las “Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO:** El recurso contencioso electoral de queja tiene por única finalidad sancionar por incumplimiento o infracción de las normas vigentes, según prescribe el inciso final del Art. 97 de la Ley Orgánica de Elecciones, norma que se aplica en todo lo que no contravenga a la Constitución, su Régimen de Transición y las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, mismo que señala “...Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente (Tribunal Contencioso Electoral) sancione a los vocales del Tribunal Provincial Electoral o del Tribunal Supremo Electoral ...”, debiendo entenderse que la disposición antes citada se refiere a los y las actuales consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, y los y las vocales de las Juntas Provinciales Electorales. **TERCERO:** Revisado el libelo presentado, que corre a fojas uno, el sujeto político no determina cuales fueron las presuntas infracciones electorales que dice se suscitaron en el proceso electoral del domingo 26 de abril del 2009; así como tampoco señala los nombres de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto contra quienes presenta su denuncia.; menos aún, precisa cuáles fueron los recintos electorales del cantón “Las Naves” en los que cometieron el supuesto fraude electoral. **CUARTO:** Mediante providencia de 04 de mayo del 2009, se dispuso que el peticionario Miguel Segura Valverde, proceda a aclarar su pretensión dentro del plazo de tres días, situación que no ha sido cumplida, unido a que no ha señalado ni casillero contencioso electoral, ni dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, como se instó en dicha providencia. Por las consideraciones expuestas, se inadmite el recurso contencioso electoral de queja deducido por Miguel Isidoro Segura Valverde, en calidad de segundo candidato a

concejal por el Movimiento Patria Altiva I Soberana PAIS, Listas 35 y se dispone su archivo. Actue el Dr. Iván Escandón Montenegro en calidad de Secretario Relator de este despacho.- Notifíquese y Archívese. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza presidenta. Certifico.- Quito, 04 de mayo de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.



Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO